



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 28 de octubre de 2015
No. 85

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN ESTATAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

SECCION SEXTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8 y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la reforma al artículo 3de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, dispone que el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado se llevarán a cabo mediante concursos de oposición.

Que los concursos de oposición se realizarán conforme a los criterios, términos y condiciones de evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional docente, con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación y en estricta observancia a la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Que la Ley General del Servicio Profesional Docente tiene por objeto regular el servicio profesional docente en la educación básica y media superior que imparta el Estado, establecer los perfiles, parámetros e indicadores del servicio profesional docente, regular los derechos y obligaciones derivados de este servicio y asegurar su transparencia y rendición de cuentas.

Que dicha Ley distribuye las competencias y atribuciones que regulan el servicio profesional docente entre el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas locales, en el ámbito de la educación básica y media superior.

Que la Ley de Educación del Estado de México, establece que el Ejecutivo del Estado creará un órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Educación, para ejercer las atribuciones de esta, en materia de servicio profesional docente.

Que la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, el 8 de septiembre del año en curso, dio a conocer al Secretario de Educación del Gobierno del Estado de México, los criterios de interpretación y aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente, lineamientos emitidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y las convocatorias publicadas por las propias autoridades educativas y organismos descentralizados derivados de las consultas realizadas por autoridades educativas y organismos descentralizados de educación básica y media superior, docentes y directivos respecto de los procesos de evaluación de ingreso, promoción ciclo escolar 2015 – 2016.

Que para normar los actos y procedimientos que correspondan a las autoridades educativas del Estado de México es necesario adecuar el Acuerdo por el que se crea la Coordinación Administrativa del Servicio Profesional Docente del Estado de México a las disposiciones emitidas por la Coordinación Nacional, así como establecer que el Instituto Superior de Ciencias de la Educación y otras áreas de la Secretaría de Educación, por su especialidad y relación con los objetivos del Servicio Profesional Docente, participarán en las actividades y funciones de la Coordinación Estatal.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN ESTATAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, con autonomía técnica y de gestión, en adelante, la Coordinación.

Artículo 2. La Coordinación tendrá por objeto el ejercicio de las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Educación en materia de servicio profesional docente, en términos de lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, sin perjuicio del ejercicio directo del Secretario de Educación.

Artículo 3. Las unidades administrativas, instituciones escolares y organismos descentralizados, sectorizados a la Secretaría de Educación darán a la Coordinación todas las facilidades y colaboración para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Instituto: al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
- II. Ley del INEE: a la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
- III. Ley General: a la Ley General del Servicio Profesional Docente.
- IV. SEP: a la Secretaría de Educación Pública.
- V. Secretaría: a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.
- VI. Secretario: al Secretario de Educación del Gobierno del Estado de México.
- VII. Coordinador: al Coordinador Estatal del Servicio Profesional Docente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN

Artículo 5. Para el ejercicio de las atribuciones de la autoridad educativa local que se establecen en la Ley General del Servicio Profesional Docente, los lineamientos en materia de Evaluación Educativa y en la Ley de Educación del Estado de México, la Coordinación realizará las siguientes funciones:

- I. Establecer y operar:
 - a) El Sistema de Registro Estatal de Servicio Profesional Docente.
 - b) El Sistema Estatal de información y Gestión Educativa.

- II.** Establecer la coordinación y vinculación, con las unidades administrativas de la Secretaría y organismos descentralizados de educación básica y media superior, para el registro, control y operación de los procesos de ingreso, promoción, permanencia y reconocimiento en el servicio profesional docente en la Entidad.
- III.** Efectuar con apoyo en las unidades administrativas de la Secretaría y organismos descentralizados ante el órgano correspondiente de la SEP, las propuestas de perfiles, parámetros e indicadores en educación básica y media superior de carácter complementario, a que hace referencia la Ley General y la Ley del INEE.
- IV.** Planear, organizar, operar y controlar la realización del conjunto de evaluaciones y acciones en materia del servicio profesional docente, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General, las que emita el Instituto, así como las definidas en la demás normatividad aplicable.
- V.** Organizar y realizar, en coordinación con el órgano correspondiente de la SEP, los concursos de oposición para el ingreso a la función docente y la promoción a cargos con funciones de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica, así como los procesos de evaluación diagnóstica y del desempeño docente, con apego a la normatividad en la materia y periodicidad que se determine, en educación básica y media superior.
- VI.** Desarrollar y operar los programas de reconocimiento a que hace referencia la Ley General, en beneficio de los docentes y del personal con funciones de dirección y supervisión en la educación básica y media superior.
- VII.** Realizar la asignación de plazas y cargos al personal docente en educación básica y media superior, en estricto apego a las disposiciones establecidas en la Ley General y a los lineamientos emitidos por el Instituto, así como con apego a la demás normatividad aplicable en la materia.
- VIII.** Operar conforme a la normatividad establecida por la SEP y el Instituto, los programas de incentivos adicionales, permanentes o integrales que se establezcan en beneficio de los docentes de los niveles de educación básica y media superior.
- IX.** Establecer los mecanismos e instrumentos necesarios para desarrollar y operar los programas de inducción, reconocimiento, formación continua, desarrollo de capacidades, regularización, desarrollo de liderazgo y gestión, para el personal docente, directivo, de supervisión y de asesoría técnica pedagógica del servicio profesional docente, como base de un sistema de profesionalización integral en la educación básica y media superior de la Entidad.
- X.** Desarrollar e implementar, en coordinación con las unidades administrativas y organismos descentralizados, el servicio de asistencia técnica a la escuela, de conformidad con los lineamientos establecidos y demás normatividad aplicable.
- XI.** Establecer la vinculación y coordinación necesarias para operar los programas, procesos y acciones en materia del servicio profesional docente y evaluación del servicio educativo,

con las instancias correspondientes de la federación, los municipios y otros organismos nacionales e internacionales.

XII. Integrar el diagnóstico e indicadores estatales de evaluación del servicio profesional docente en la Entidad, así como establecer los mecanismos necesarios para su actualización y medición de resultados de manera permanente, conforme a los lineamientos y criterios establecidos por el Instituto.

XIII. Establecer, administrar y controlar los procesos de integración de las estructuras ocupacionales tipo autorizadas para la organización escolar, en coordinación y con apoyo de las autoridades de educación básica y media superior en la Entidad.

XIV. Integrar el plan de trabajo y los programas operativos anuales en materia del servicio profesional docente, conforme a la normatividad federal y estatal, observando su alineación y congruencia con los planes y programas nacionales y estatales.

XV. Desarrollar y operar el Programa Anual de Difusión específico en materia de servicio profesional docente en la Entidad.

XVI. Realizar, operar y controlar, en coordinación con la SEP, los programas y procesos de promoción en la función, así como de otras promociones en el servicio, que se establezcan en cumplimiento de la Ley General y demás normatividad aplicable.

XVII. Llevar a cabo, en coordinación con la SEP y con apoyo de las unidades administrativas de la Secretaría y organismos descentralizados de educación media superior y superior, la implementación y operación de los programas de permanencia, adscripción y cambios de los docentes, personal directivo, de supervisión y de asesoría técnica pedagógica.

XVIII. Integrar, aplicar y ejercer el presupuesto destinado al servicio profesional docente, de conformidad con la normatividad federal y estatal.

XIX. Realizar el registro y control interno de los bienes muebles e inmuebles, destinados al servicio profesional docente en el Estado, así como administrar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, de conformidad con la normatividad aplicable.

XX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto o que le delegue el Secretario.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN

Artículo 6. Para el ejercicio de sus atribuciones y funciones, la Coordinación contará con:

I. Un coordinador.

II. Las direcciones generales, direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento y unidades administrativas de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 7. El coordinador será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario.

Artículo 8. Los directores generales serán nombrados y removidos por el Secretario, a propuesta del coordinador.

Los titulares de las direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento y de las unidades administrativas serán nombrados y removidos por el coordinador a propuesta del director general.

Artículo 9. Para ser coordinador y director general se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Tener amplio conocimiento en el sector educativo estatal de los procesos y programas en materia del servicio profesional docente, así como contar con experiencia en la administración pública estatal.
- III. Tener experiencia mínima de cinco años en materias relacionadas con la educación, evaluación educativa, ciencias sociales o áreas afines o docente en cualquier tipo y nivel educativo.

Artículo 10. El coordinador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto de la coordinación, en congruencia con los planes y programas autorizados.
- II. Dirigir y coordinar las actividades para cumplir con las disposiciones normativas y procesos establecidos en materia de servicio profesional docente y evaluación del mismo.
- III. Organizar e implementar las acciones necesarias para la mejora permanente del ejercicio profesional docente que correspondan a la Secretaría.
- IV. Organizar las actividades necesarias para la formación continua, actualización de conocimientos, desarrollo profesional y regularización del personal docente o con funciones de dirección o supervisión.
- V. Realizar ante las instancias federales respectivas las propuestas de perfiles, parámetros e indicadores para el ingreso, promoción, permanencia y reconocimiento del personal de educación básica y media superior.
- VI. Determinar en el ámbito de educación media superior, los perfiles y requisitos mínimos que deberán reunirse para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio.
- VII. Establecer mecanismos y acciones que permitan difundir los resultados de las evaluaciones realizadas, en términos de la Ley General y demás normatividad aplicable.
- VIII. Administrar la asignación de plazas en términos de la Ley General y demás normatividad aplicable.

- IX. Asistir, previa designación del Secretario, como representante ante la SEP, el Instituto u otros organismos, dependencias y organizaciones nacionales o internacionales de los sectores público, social y privado.
- X. Promover, organizar y participar en reuniones y eventos de carácter nacional e internacional cuyos objetivos y actividades se relacionen con el objeto y atribuciones de la Coordinación.
- XI. Suscribir acuerdos, convenios, contratos y acciones de colaboración que permitan el cumplimiento del objeto de la Coordinación.
- XII. Definir mecanismos de asesoría y capacitación en materia de servicio profesional docente y evaluación educativa para instituciones del sector educativo de la administración pública estatal, cuando así lo soliciten.
- XIII. Formular y proponer el programa anual de trabajo de la Coordinación y anteproyecto del presupuesto y presentarlos al Secretario, así como elaborar los informes correspondientes.
- XIV. Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos de la Coordinación, conforme a la normatividad aplicable.
- XV. Proponer al Secretario, los proyectos de lineamientos y demás normatividad que deba de emitir la Secretaría, en términos de la Ley General.
- XVI. Presentar a consideración de las autoridades competentes el proyecto de Reglamento Interior y el Manual de Organización de la Coordinación, así como la demás normatividad para su funcionamiento.
- XVII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la normatividad relativa al servicio profesional docente y evaluación educativa.
- XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

Artículo 11. Los Directores Generales dependerán jerárquicamente del Coordinador Estatal y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir y controlar el desempeño de las funciones encomendadas.
- II. Acordar con el Coordinador la atención de los asuntos que correspondan al área de su competencia.
- III. Emitir los dictámenes, opiniones e informes solicitados por el Coordinador.
- IV. Formular y proponer al Coordinador los anteproyectos de lineamientos, programas de actividades y presupuesto que le correspondan.
- V. Someter a consideración del Coordinador las licencias y remociones de personal de la dirección a su cargo, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- VI. Proponer al Coordinador las modificaciones administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la dirección a su cargo.

- VII. Asesorar y apoyar técnicamente, en los asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten.
- VIII. Proporcionar al Coordinador la información, datos o estadística relacionada con el área de su competencia.
- IX. Rendir por escrito al Coordinador los informes de actividades de la dirección a su cargo.
- X. Representar a la Coordinación para los asuntos relativos a su competencia, previa designación del Coordinador y
- XI. Las demás que les confieran otras disposiciones y aquellas que les encomiende el Secretario o el Coordinador.

Artículo 12. La organización y funcionamiento de la Coordinación será determinada en su Reglamento Interior y en el Manual de Organización respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se adscribe la Dirección de Carrera Magisterial y el Área de Escalafón de la Dirección General de Educación Normal y Desarrollo Docente a la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente, incluyendo sus recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos.

CUARTO. El Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México, participará en las actividades y funciones de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente, para atender el Programa de Formación Continua y Desarrollo Profesional y la inmediatez de su implementación y operación.

QUINTO. El Reglamento Interior de la Coordinación deberá expedirse en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SEXTO. Se abroga el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Coordinación Administrativa del Servicio Profesional Docente del Estado de México como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 8 de mayo de 2015.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**